

STS de 27 de septiembre de 2012, recurso 3835/2011

Contrato de interinidad en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. extinguido por desaparición del servicio (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia se resuelve acerca de la **extinción de los contratos de interinidad ante la desaparición del servicio** que prestaba la trabajadora interina, cuando **no se produce denuncia del contrato por parte de la empresa**. El TS entiende que **la omisión de esta denuncia contractual condiciona la propia extinción del contrato de interinidad**, de acuerdo con los siguientes argumentos:

- Se trata de una trabajadora que suscribió un contrato de interinidad a tiempo parcial discontinuo por sustitución de vacante, a efectos de repartir el correo algunos sábados, a la espera de que la plaza se cubriera por los procedimientos de selección previstos legalmente.
- La *Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal* **suprimió el servicio de reparto de correo los sábados**, resultando que en el contrato se pactaba expresamente que la desaparición del servicio comportaba la extinción del contrato. No obstante, **no hay comunicación individualizada de dicha extinción a la trabajadora**, de modo que cuando llega el período de llamada ésta no se produce. La trabajadora entiende, en este caso, que esa conducta supone un despido improcedente.
- El debate jurídico se centra en determinar si la supresión del puesto de trabajo en el que la interina contratada por vacante prestaba servicios comporta automáticamente la extinción del contrato o si, por el contrario, **el acuerdo de extinguir la plaza debe ser comunicado individualmente a cada trabajador**.
- **El TS se inclina por la solución formalista, basándose en que dos preceptos**, el art. 49.1.c ET y el art. 8 del *Real Decreto 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada*, **exigen la "denuncia" del contrato para que éste se extinga**. Si bien es cierto que la ley no exige que tal denuncia se realice por escrito, debe existir y ser individualizada, **no siendo posible sustituirla por la publicación** en medios de comunicación, prensa, internet u otros análogos.
- En consecuencia, estamos ante un supuesto de **despido improcedente**.